

## C. ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE DON MIGUEL V. CASTILLO NÁCHER

Notario de Paterna (Valencia)

*Edicto*

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 352/1996, seguidos por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Paterna (Valencia), a instancia de BANCAJA, contra «Central de Saneamiento, Sociedad Anónima», don José Antonio Sánchez García y doña María Consuelo Peiró Juan, se ha acordado la venta en pública subasta notarial, que por la presente se convoca, por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, de los bienes que al final se relacionan.

Primero.—La subasta tendrá lugar en la Notaría del que la anuncia, avenida del País Valenciano, números 21-23, en Paterna (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Fechas de la subasta: El día 30 de septiembre de 1999, para la primera; el 26 de octubre de 1999, para la segunda, si la primera quedara desierta, y el día 22 de noviembre de 1999, para la tercera, caso de quedar desiertas las dos primeras, todas

ellas a las once horas. El tipo será el de tasación que después se dice, para la primera subasta; para la segunda, servirá de tipo el anterior, con una rebaja del 25 por 100, y la tercera subasta, se celebraría sin sujeción a tipo.

Segundo.—Los licitadores deberán consignar en la notaría para participar en la subasta el 20 por 100 del tipo respectivo, para concurrir a la primera y la segunda, y el 20 por 100 del tipo de la segunda, para concurrir a la tercera. Sin dicha consignación no serán admitidos, salvo el derecho de la parte actora en todos los casos a concurrir sin verificar consignación previa.

Tercero.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregado en la notaría, desde la publicación del presente anuncio hasta la celebración de la subasta de que se trate, en la forma que previene el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—Solamente el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinto.—No constan aportados los títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con la titulación que resulta de los autos que obran depositados en la notaría, donde podrán ser examinados.

Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación reseñada, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—Las cantidades consignadas por los que hubieran sido adjudicatarios les serán devueltas inmediatamente de celebrada la subasta. La consignada por el mejor postor quedará a cuenta y como parte del precio total del remate.

Bienes que se subastan y su valoración, propiedad de don José Antonio Sánchez García:

Trescientas acciones de la mercantil «Instalaciones Fonsa, Sociedad Anónima», números 1.501 al 1.800, ambos inclusive, valoradas en 14.402.295 pesetas.

La adquisición quedará sometida, en su caso, a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas (artículos 64 y concordantes), en cuanto fuere de aplicación.

Paterna (Valencia), 16 de agosto de 1999.  
Miguel V, Castillo Nácher.—35.225-\*